

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 19 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°571

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA NIT.890.803.236-8	
Demandados:	VALERIA ANZOLA CASTAÑO	C.C1.060.596.303
	MARIA ELENA CASTRO OTAGRI	C.C1.060.596.736
Radicado:	1 7777408900120220020800	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el demandante y su apoderado, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas:

A. EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en

cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT que posea o llegare a poseer VALERIA ANZOLA CASTAÑO y/o MARIA ELENA CASTRO OTAGRI en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A – NEQUI – AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA – DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

- B. (...) En consecuencia, se autoriza **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada **VALERIA ANZOLA CASTAÑO C.C1.060.596.303**.
- C. (...) En consecuencia, se autoriza **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada **MARIA ELENA CASTRO OTAGRI C.C1.060.596.736**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA** - en contra de **VALERIA ANZOLA CASTAÑO y MARÍA ELENA CASTRO OTAGRI**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- A. **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT que posea o llegare a poseer VALERIA ANZOLA CASTAÑO C.C1.060.596.303 y/o MARIA ELENA CASTRO OTAGRI C.C1.060.596.736 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A – NEQUI – AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA – DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1313 del 05 de julio de 2022.

- B. (...) En consecuencia, se autoriza **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada **VALERIA ANZOLA CASTAÑO C.C1.060.596.303**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1314 del 05 de julio de 2022.

- C. (...) En consecuencia, se autoriza **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada **MARIA ELENA CASTRO OTAGRI C.C1.060.596.736**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1315 del 05 de julio de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº134 del 26 de agosto de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1682
AGOSTO 25/2022

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A – NEQUI – AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA – DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA NIT.890.803.236-8		
Demandados:	VALERIA ANZOLA CASTAÑO	C.C1.060.596.303	
	MARIA ELENA CASTRO OTAGRI	C.C1.060.596.736	
Radicado:	1 7777408900120220020800		

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo dineros en cuentas

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, CDAT que posea o llegare a poseer VALERIA ANZOLA CASTAÑO C.C1.060.596.303 y/o MARIA ELENA CASTRO OTAGRI C.C1.060.596.736 en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A – DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A – NEQUI – AHORRO A LA MANO, BANCO BBVA – DINERO MOVIL, BANCO AV VILLAS, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1313 del 05 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1683
AGOSTO 25/2022

Señores
IPS CLINICA ROQUE ARMANDO LOPEZ ALVAREZ E.U
Carrera 7 N.32-13
Supía - Caldas

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA NIT.890.803.236-8	
Demandados:	VALERIA ANZOLA CASTAÑO	C.C1.060.596.303
	MARIA ELENA CASTRO OTAGRI	C.C1.060.596.736
Radicado:	1 7777408900120220020800	

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo salario

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“.....

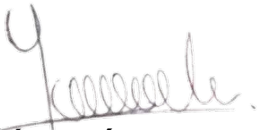
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- B.** (...) En consecuencia, se autoriza **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada **VALERIA ANZOLA CASTAÑO C.C1.060.596.303**.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1314 del 05 de julio de 2022. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1684
AGOSTO 25/2022

Señores
SISMEDICA S.A.S
Calle 130ª N.58ª-20
Bogotá D.C

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA NIT.890.803.236-8	
Demandados:	VALERIA ANZOLA CASTAÑO	C.C1.060.596.303
	MARIA ELENA CASTRO OTAGRI	C.C1.060.596.736
Radicado:	1 7777408900120220020800	

Asunto: Comunicación CANCELACION embargo salario

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se ordenó:

“.....

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- C. (...) En consecuencia, se autoriza **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada **MARIA ELENA CASTRO OTAGRI** C.C1.060.596.736.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la Medida comunicada mediante oficio N.1315 del 05 de julio de 2022. (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria